

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SANTIAGO, UTESA
SISTEMA CORPORATIVO

Reforma del presente con visión de futuro



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Santiago de los Caballeros,

República Dominicana

Agosto, 2016

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SANTIAGO, UTESA
SISTEMA CORPORATIVO

Reforma del presente con visión de futuro

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Es el instrumento normativo que define y regula las actividades de investigación científicas de la Universidad.

Actualizado por el Consejo Directivo
y el Claustro Universitario
Noviembre/2021

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

2ra. Edición, octubre 2021

Publicación de la Universidad Tecnológica de Santiago, UTESA

Impreso en Santiago de los Caballeros,

República Dominicana

ÍNDICE

CONSIDERANDOS	5
CAPÍTULO I	6
DE LA INVESTIGACIÓN	6
CAPÍTULO II	7
DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO III	8
DE LA ESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN Y FUNCIONES	8
CAPÍTULO IV	12
DEL ESTATUS DEL INVESTIGADOR	12
CAPÍTULO V	14
DE LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES INTERNAS	14
CAPÍTULO VI	18
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES	18
CAPÍTULO VII	20
DE LA VINCULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN A LA DOCENCIA	20
CAPÍTULO VIII	21
DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS	21
CAPÍTULO IX	23
DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	23
GLOSARIO DE TÉRMINOS	24

CONSIDERANDOS

Considerando: Que el desarrollo de la investigación científica es un elemento clave del interés público para la promoción de la competitividad, el desarrollo sostenible y la cohesión social de la República Dominicana.

Considerando: Que en la filosofía, misión, visión, valores y objetivos del Sistema Corporativo Universidad Tecnológica de Santiago, UTESA, se resalta la importancia de la investigación entre las funciones de la Institución.

Considerando: Que el Reglamento Académico de UTESA resalta la importancia de la investigación en el docente universitario.

Visto: El Reglamento Académico de UTESA, aprobado por el Consejo Académico en diciembre de 1998 y actualizado en octubre 2021.

Vista: La Ley 139-01, aprobada el 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Visto: El Decreto 769-04, aprobado el 9 de agosto de 2004, que crea y pone en vigencia el Reglamento General de Ciencia y Tecnología de República Dominicana.

Visto: El Reglamento General del Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico-Tecnológico (FONDOCYT), aprobado el 22 de mayo de 2014.

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 1. El Sistema Corporativo Universidad Tecnológica de Santiago, UTESA, desarrolla de forma integral bajo una perspectiva nacional e internacional funciones de docencia, investigación, información, comunicación y extensión dirigidas a la formación de personas creativas y emprendedoras, con una visión humanista, en un medio de generación de conocimientos fundamentados en la ciencia, la tecnología y la investigación, vía universidad-empresa, que estimula la búsqueda permanente de soluciones a los problemas del país. El Sistema Corporativo de UTESA forma, desarrolla y especializa recursos humanos; realiza y fomenta la investigación científica; produce bienes y servicios con sentido de proyección social e igualdad de oportunidades, para todas las personas, sin distinción de raza, sexo, credo religioso y/o político.

Artículo 2. La investigación se entiende como la práctica que tiene por objeto describir, predecir y controlar los fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, utilizando para ello métodos científicos. En este sentido, el Sistema Corporativo de UTESA fomenta la investigación en cada una de las Facultades: Ciencias de la Salud, Arquitectura e Ingenierías, Ciencias Económicas y Sociales, y Ciencias y Humanidades.

Artículo 3. El Sistema Corporativo de UTESA fomentará la investigación con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- ✓ Mejorar las condiciones que favorezcan el incremento constante del nivel científico de la enseñanza en las diferentes facultades del Sistema.
- ✓ Realizar investigaciones que mejoren las condiciones de vida de la población de República Dominicana, y sugieran soluciones a los diferentes problemas de la sociedad, estableciendo vínculos entre el Sistema Corporativo y los diferentes sectores dominicanos.
- ✓ Formar recursos humanos en el ámbito científico, con capacidades de afrontar los problemas del país y sugerir posibles soluciones a los mismos.
- ✓ Impulsar nuevos proyectos de investigación entre investigadores utesianos e internacionales, a través de la ejecución de proyectos y publicaciones científicas en conjunto, así como promoviendo el intercambio científico-tecnológico con instituciones nacionales y extranjeras.
- ✓ Informar sobre los principales avances científicos, nacionales e internacionales, a la comunidad dominicana.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4. El Sistema Corporativo de UTESA fomentará la investigación básica y aplicada en función de las necesidades nacionales.

Artículo 5. Las políticas de investigación del Sistema Corporativo contemplarán la definición del Sistema Corporativo de UTESA y de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica, además de presentar la estructura de investigación, los proyectos científicos, la vinculación de los estudiantes a la investigación y las estrategias de fomento de la investigación.

Artículo 6. Las actividades de investigación dispondrán de su propio presupuesto y el mismo será canalizado y ejecutado bajo la responsabilidad de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica. Cuando los proyectos estén financiados o co-financiados por Instituciones externas, los fondos también serán canalizados a través de la misma Vicecancillería.

Artículo 7. La Universidad decidirá sobre las formas en que se realicen las investigaciones: de forma individual, en grupos, multidisciplinarias, investigaciones de largo alcance o de coyuntura.

Artículo 8. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica impulsará la publicación de los resultados de todas las investigaciones con fuentes presupuestarias propias y recursos nacionales o internacionales.

Artículo 9. Se editará una Revista de Investigación anual para cada Facultad, con la finalidad de ofrecer un medio de difusión para los resultados de las investigaciones. El nombre y fecha de edición de cada revista es el siguiente:

- ✓ Revista Utesiana de la Facultad Ciencias de la Salud (febrero).
- ✓ Revista Utesiana de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería (abril).
- ✓ Revista Utesiana de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (octubre).
- ✓ Revista Utesiana de la Facultad de Ciencias y Humanidades (diciembre).

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 10. La estructura de producción e investigación científica del Sistema Corporativo de UTESA está formada por la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica, los Coordinadores de Investigación de los Recintos, el Comité General de Investigación Científica, el Comité de Bioética de Investigación y los grupos de investigación.

Artículo 11. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica es el órgano responsable de promover una cultura de investigación científica en la Sede y en todos los Recintos del Sistema Corporativo de UTESA, a través del desarrollo de nuevos proyectos de investigación y la difusión de los resultados en revistas científicas y Congresos.

Las funciones de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica son:

- ✓ Diseñar las políticas y el reglamento de investigación.
- ✓ Promover e impulsar la cultura de investigación entre los docentes.
- ✓ Dar seguimiento a los proyectos de investigación en ejecución.
- ✓ Fomentar el diseño de nuevo proyectos de investigación con financiamiento nacional e internacional.
- ✓ Diseñar programas de potenciación de recursos humanos en materia de investigación y desarrollo.
- ✓ Impulsar las acciones de los Comités de Bioética y de Bioseguridad.
- ✓ Crear nuevos grupos de investigación en las diferentes Facultades de la Universidad, así como nuevas líneas de investigación en los Recintos.
- ✓ Buscar becas y ayudas de investigación, a nivel nacional e internacional.
- ✓ Publicación de un nuevo número de cada una de las revistas utesianas cada año.
- ✓ Impulsar la celebración de jornadas y foros de investigación en la Sede y Recintos.
- ✓ Fomentar la participación de los docentes e investigadores de la Universidad en congresos y jornadas de investigación.
- ✓ Incrementar el número publicaciones científicas por parte de la comunidad utesiana en revistas académicas y científicas.
- ✓ Supervisar las unidades administrativas correspondientes a las funciones mencionadas.
- ✓ Otras competencias que sean atribuidas por la Rectoría o Cancillería.

Artículo 12. El Coordinador de Investigaciones, localizado en cada Recinto, tiene las siguientes funciones:

- ✓ Impulsar y fortalecer la investigación en todas las áreas de conocimiento que tiene la Universidad.
- ✓ Difundir y fortalecer programas de investigación vinculados a las necesidades del entorno.
- ✓ Garantizar el apoyo directo a la gestión de la investigación en coordinación con la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica.
- ✓ Crear mecanismos para la búsqueda de financiamientos externos para el desarrollo de proyectos de investigación.
- ✓ Propiciar la articulación entre diversas disciplinas para generar investigaciones de impacto social e interuniversitario.
- ✓ Generar vínculos con diferentes sectores productivos y sociales con la finalidad de desarrollar proyectos conjuntos de investigación.
- ✓ Formular, evaluar, promocionar, apoyar y consolidar las políticas de investigación en la Universidad.
- ✓ Brindar apoyo y seguimiento a los docentes y estudiantes que quieran presentar o participar en proyectos de investigación.
- ✓ Generar proyectos pertinentes con el contexto sociocultural, económico y académico de la Región.
- ✓ Apoyar las diferentes actividades institucionales.
- ✓ Participar en las reuniones y actividades de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica, siempre que esta lo demande.
- ✓ Otras funciones relacionadas con la investigación, provenientes de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica.

Artículo 13. Para ser Coordinador de Investigaciones se requiere:

- ✓ Maestría o grado superior.
- ✓ Destacarse en labores de investigación.
- ✓ Ser electo mediante la valoración de la hoja de vida y una entrevista realizada por el Rector del Recinto y el Vicecanciller de Investigación y Producción Científica.
- ✓ Publicar en revistas científicas indexadas.

Artículo 14. El Comité General de Investigación Científica tiene como objetivo promover la realización de actividades de investigación, que contribuyan al desarrollo del bienestar social y a la aplicación de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos que respondan a las prioridades universitarias que se presentan a través de las diferentes líneas de investigación que promueve la Institución.

PÁRRAFO I. Este Comité es convocado por la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica o por el Consejo Directivo, cuando estas instancias lo consideren.

PÁRRAFO II. Los miembros del Comité General de Investigación Científica de la Sede:

- ✓ Vicecanciller de Investigación y Producción Científica.
- ✓ Investigadores de la Facultad Ciencias de la Salud, activos en el desarrollo de proyectos de investigación o publicaciones científicas.
- ✓ Investigadores de la Facultad de Arquitectura o Ingenierías, activos en el desarrollo de proyectos de investigación o publicaciones científicas.
- ✓ Investigadores de la Facultad Ciencias Económicas y Sociales, activos en el desarrollo de proyectos de investigación o publicaciones científicas.
- ✓ Investigadores de la Facultad Ciencias y Humanidades, activos en el desarrollo de proyectos de investigación o publicaciones científicas.

PÁRRAFO III. Los Miembros del Comité General de Investigación Científica de los Recintos:

- ✓ Consejo Directivo del Recinto.
- ✓ Coordinador de Investigaciones.
- ✓ Director de Carrera de cada Facultad del Recinto.
- ✓ Profesor representante de cada Facultad del Recinto.

Artículo 15. El Comité General de Investigación Científica tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Actualizar las políticas de investigación científica de acuerdo a las necesidades del Sistema Corporativo de UTESA y el país.
- ✓ Elaborar un Plan General de Investigación (cronograma) para cada Facultad. Para su aprobación, el Plan General debe ser sometido al Consejo Directivo de cada Recinto, a través de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica.
- ✓ Dar seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo en materia de investigación científica.
- ✓ Otras funciones que requiera la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica.

Artículo 16. El Comité de Bioética tiene como objetivo proteger a los participantes en investigaciones con seres humanos. Para ello, el Comité tiene la obligación de analizar los proyectos de investigación de las Ciencias de la Salud que vayan a utilizar seres humanos en su estudio y realizar un informe sobre la viabilidad del proyecto de investigación.

Artículo 17. Los Grupos de Investigación son el conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo, tendiente a la solución de un problema. Para reconocer un grupo en el Sistema Corporativo de UTESA, se debe cumplir con un mínimo de tres (3) de los siguientes requisitos:

- ✓ Estar registrado en la Carrera Nacional de Investigadores del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) de República Dominicana.
- ✓ Tener un mínimo de dos (2) integrantes con la figura de docente o investigador y un asistente de investigación (debe ser estudiante).
- ✓ Estar reconocido por la Universidad como docente o investigador.
- ✓ Tener un proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico o de innovación en ejecución.
- ✓ El investigador principal del grupo deberá tener el título de Maestría o Doctorado.
- ✓ Tener, como mínimo, tres (3) publicaciones en revistas indexadas en Scopus, publicados en los últimos dos (2) años.

CAPÍTULO IV

DEL ESTATUS DEL INVESTIGADOR

Artículo 18. El ejercicio de la investigación recaerá fundamentalmente en la comunidad de investigadores. Esta Comunidad estará integrada por las siguientes figuras:

- ✓ Investigadores a tiempo completo: su actividad principal es la investigación.
- ✓ Profesores a tiempo completo: su actividad principal es la docencia, pero disponen algunas horas para el desarrollo de la investigación.
- ✓ Docentes-investigadores: reparten su tiempo entre la docencia y la investigación.
- ✓ Investigadores asociados: son aquellos profesionales que no siendo miembros del personal académico del Sistema Corporativo de UTESA pueden realizar labores de investigación conjunta con un académico investigador.
- ✓ Investigadores invitados: son investigadores nacionales y extranjeros, externos al Sistema Corporativo, que realizan actividades de investigación con docentes e investigadores de nuestro Sistema.
- ✓ Asistentes de investigación: están compuestos por estudiantes universitarios del Sistema Corporativo, que colaboran en proyectos de investigación con docentes o investigadores de su Facultad.

Artículo 19. Todos los docentes del Sistema Corporativo de UTESA pueden ser investigadores.

Artículo 20. Para que un docente sea reconocido como investigador por el Sistema Corporativo de UTESA, este debe cumplir algunos de los siguientes requisitos:

- ✓ Publicar, como mínimo, dos artículos en revistas indexadas cada año.
- ✓ Formar parte de la estructura humana de un proyecto de investigación en ejecución.
- ✓ Pertenecer a un grupo de investigación activo.

PÁRRAFO: La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica será el órgano que evaluará al docente como investigador, a partir del análisis de los requisitos mencionados anteriormente. Para ello, el solicitante deberá enviar una comunicación a la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica, junto a su currículum actualizado.

Artículo 21. El investigador o docente-investigador sólo pierde el derecho como investigador del Sistema Corporativo de UTESA cuando no cumpla con ninguno de los requisitos mencionados en el artículo 20. En el caso de

que un investigador abandone sus actividades de investigación por un año, deberá someterse a lo que se establece en este Reglamento.

Artículo 22. Cuando existiera un tema de investigación que el mismo investigador realice en el Sistema Corporativo de UTESA y en otra institución, donde también labora, se deberá informar y establecer claramente qué parte del trabajo el investigador realizará en el Sistema Corporativo y qué parte realizará en la otra institución.

CAPÍTULO V

DE LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES INTERNAS

Artículo 23. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica admite propuestas de proyectos de investigación de sus docentes.

Artículo 24. Los docentes del Sistema Corporativo de UTESA podrán presentar proyectos de investigación en la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica. Posteriormente a la evaluación preliminar del proyecto por parte de la Vicecancillería, esta lo presentará, primeramente, ante el Comité General de Investigación Científica y, en segundo lugar, ante el Consejo Directivo del Recinto al cual pertenece el docente o investigador.

PÁRRAFO: Para seleccionar un proyecto de investigación se tomará en cuenta, los siguientes criterios:

- ✓ Calidad de la propuesta de investigación.
- ✓ Pertinencia y relevancia del proyecto con relación a las necesidades del desarrollo.
- ✓ Viabilidad técnica, económica y financiera de la propuesta.
- ✓ Calidad del equipo de investigación.
- ✓ Entorno y capacidad institucional de la entidad consorciada o financiadora (si procede).

Artículo 25. Los proyectos de investigación sometidos a la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica deberán contener los siguientes elementos:

- ✓ Propuesta técnica: introducción, objetivos, antecedentes, materiales y métodos, resultados esperados, cronograma, bibliografía, anexos.
- ✓ Propuesta financiera: gastos corrientes, gastos de capital. Estos gastos deben tener en anexo tres (3) cotizaciones de las partidas.
- ✓ Descripción del equipo investigador: hojas de vida y copia de títulos académicos.

PÁRRAFO: El equipo investigador debe estar formado por un investigador principal, co-investigadores y asistentes de investigación.

Artículo 26. El investigador principal (IP) debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Poseer un título de Doctor (PhD) en una universidad internacional de reconocido prestigio y acreditada por el Gobierno Central de su país. El área del doctorado debe ser afin al tema del proyecto de investigación presentado.
- ✓ Tener tres (3) publicaciones científicas, en revistas indexadas en Scopus, durante los 24 meses previos a la presentación del proyecto de investigación. En la publicación debe figurar como afiliado al Sistema Corporativo de UTESA.
- ✓ Estar reconocido por el Sistema Corporativo de UTESA como docente.
- ✓ Tener más de tres (3) años de experiencia docente en el Sistema Corporativo de UTESA.
- ✓ Ser dominicano residente en el país o extranjero con residencia legal en República Dominicana.
- ✓ No impartir docencia en otra Universidad de República Dominicana.
- ✓ No tener en ejecución un proyecto aprobado y financiado por el Sistema Corporativo de UTESA.

Artículo 27. El Co-Investigador (CI) debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Poseer un título de Doctor (PhD) o Maestría en un área afin al proyecto presentado.
- ✓ Tener una (1) publicación científica, en revistas indexadas en Scopus, durante los 24 meses previos a la presentación del proyecto de investigación. En la publicación debe figurar como afiliado al Sistema Corporativo de UTESA.
- ✓ Tener dos (2) publicaciones científicas, en revistas indexadas en Latindex, durante los 24 meses previos a la presentación del proyecto de investigación. En la publicación debe figurar como afiliado al Sistema Corporativo de UTESA.
- ✓ Estar reconocido por el Sistema Corporativo de UTESA como docente.
- ✓ Tener más de dos (2) años de experiencia docente en el Sistema Corporativo de UTESA.
- ✓ Ser dominicano residente en el país o extranjero con residencia legal en República Dominicana.
- ✓ No tener en ejecución un proyecto aprobado y financiado por el Sistema Corporativo de UTESA.

PÁRRAFO: Un proyecto de investigación puede tener de uno (1) a tres (3) co-investigadores.

Artículo 28. El Asistente de Investigación (AI) debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar matriculado en una carrera de cualquiera de los Recintos del Sistema Corporativo de UTESA.

- ✓ Estar cursando el cuarto ciclo o posteriores en la carrera matriculada.
- ✓ Tener un índice académico superior a 3.0.

Artículo 29. El proyecto de investigación podrá tener una duración, como mínimo, de seis (6) meses y, como máximo, de 24 meses.

Artículo 30. Las propuestas presentadas en modalidad de Consorcio requerirán de un acuerdo o convenio firmado y sellado por las instituciones consorciadas.

Artículo 31. Las propuestas que requieran de experimentación en seres vivos deberán presentar la aprobación, posteriormente, del Comité de Bioética de Investigaciones de la Universidad y de la Comisión Nacional de Bioética.

Artículo 32. Las propuestas que impliquen estudios en zonas naturales protegidas deberán presentar la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 33. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica tendrá 15 días laborables para analizar el proyecto de investigación y someterlo, posteriormente, para su análisis al Comité General de Investigación Científica. Este Comité se reunirá para analizar la propuesta en un plazo no superior a 10 días desde la pre-aprobación de la Vicecancillería. Si ambos órganos (Vicecancillería y Comité) aprueban el proyecto, este será presentado al Consejo Directivo del Recinto correspondiente. El Consejo Directivo del Recinto tendrá 30 días laborables, desde la presentación del mismo, para determinar la aprobación o rechazo de la propuesta de investigación.

PÁRRAFO I: Cualquiera de los órganos que participan en la revisión y análisis de la propuesta pueden solicitar a los investigadores, en cualquier momento, informaciones adicionales. Los investigadores tendrán siete (7) días para presentarlas al órgano correspondiente.

PÁRRAFO II. Si el proyecto es aprobado, la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica elaborará un informe sobre la resolución positiva. Este informe podría ser sustituido por una carta informativa, dirigida al investigador principal.

PÁRRAFO III: Si el proyecto es rechazado, la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica elaborará un informe sobre la resolución negativa, pudiendo incluir pautas para presentar el proyecto en otra entidad financiadora.

Artículo 34. Los criterios para evaluar el proyecto de investigación son:

- ✓ El proyecto debe ser de investigación.

- ✓ La propuesta puede corresponder a cualquier campo del saber establecido en cualquiera de las cuatro facultades del Sistema Corporativo de UTESA.
- ✓ La investigación debe plantear un nuevo problema o búsqueda de solución al mismo.
- ✓ El informe técnico y financiero debe ser coherente.
- ✓ El equipo investigador debe cumplir con los requisitos y competencias para desarrollar la investigación.

Artículo 35. La evaluación de la ejecución del proyecto y de las actividades de investigación se hará a través de la presentación de los informes de avance (cada 2 meses) e informe final contemplados en el cronograma de actividades, cuya estructura deberá incluir los avances en los aspectos técnicos y la utilización de los fondos. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica facilitará una plantilla para el seguimiento y evaluación de las investigaciones.

Artículo 36. En caso de conflictos legales entre un miembro del equipo de investigación (Investigador Principal, Co-Investigador o Asistente de Investigación) y el Sistema Corporativo de UTESA, el proyecto quedará suspendido. Si en tres (3) meses, el conflicto legal no se ha solucionado, la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica podrá cancelar el proyecto.

Artículo 37. Durante la ejecución del proyecto, el equipo de investigación deberá presentar sus avances de investigación en revistas científicas y Congresos.

Artículo 38. Al término del proyecto de investigación, el equipo de investigación deberá presentar, como mínimo, dos (2) artículos científicos en revistas indexadas en Scopus. Si el trabajo fuese rechazado en dos (2) revistas de la misma categoría, podría ser publicado en revistas indexadas en Latindex.

CAPÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 39. Las investigaciones en el Sistema Corporativo de UTESA podrán ser financiadas con fondos provenientes de las siguientes fuentes:

- ✓ Del Sistema Corporativo Universidad Tecnológica de Santiago.
- ✓ Con fondos provenientes de instituciones del Estado, con las cuales el Sistema Corporativo suscribirá contratos o convenios de servicios.
- ✓ Con fondos de empresas privadas nacionales e internacionales, con las cuales se hayan suscrito o se suscriban contratos o convenios de servicios.
- ✓ Con fondos de organismos e instituciones internacionales.
- ✓ Con fondos de donaciones directas de personas físicas o morales.

PÁRRAFO I: Cualquier otra fuente de financiamiento deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del Recinto.

PÁRRAFO II: Las propuestas de investigación deben ser presentadas a la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica, quien las evaluará siguiendo las pautas indicadas en este Reglamento.

Artículo 40. Los fondos aprobados para el desarrollo de una investigación serán canalizados a través de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica y depositados en las cuentas especializadas para los proyectos de investigación del Sistema Corporativo de UTESA.

Artículo 41. El Sistema Corporativo de UTESA dispondrá de una cuenta bancaria exclusiva para depositar los fondos de proyectos de investigación.

Artículo 42. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica supervisará la ejecución presupuestaria de los proyectos de investigación (ingresos y gastos) correspondientes, en coordinación con el investigador principal del proyecto y un responsable del Departamento de Contabilidad del Sistema Corporativo de UTESA.

Artículo 43. Es función de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica evaluar anualmente la ejecución del programa y presupuesto de investigación otorgado a cada proyecto, independientemente de la fuente de financiamiento para el mismo.

Artículo 44. La selección y nombramiento del personal de apoyo en los proyectos de investigación es función de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 45. Los investigadores podrán ser objeto de compensación adicional por la ejecución de proyectos realizados con financiamiento externo del Sistema Corporativo de UTESA.

CAPÍTULO VII

DE LA VINCULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN A LA DOCENCIA

Artículo 46. Las direcciones de carrera y de departamentos deben estar abiertos a vincular los contenidos de la investigación de sus programas de asignaturas a las necesidades nacionales.

Artículo 47. Como respuesta a la creación de modelos transdisciplinarios, es recomendable integrar varias carreras y/o departamentos para establecer líneas prioritarias de investigación y formación.

Artículo 48. Los trabajos de investigación presentados por nuestros estudiantes de Maestría deben fundamentarse en temáticas actualizadas definidas como problemas prioritarios por parte del Comité General de Investigaciones.

Artículo 49. El Comité General de Investigaciones deberá crear un banco de temas, cada cuatrimestre, como opciones de investigación en los programas de Maestrías de nuestro Sistema Corporativo. Este banco de temas se realizará por solicitud de la Dirección de Postgrado a la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica.

Artículo 50. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica organizará Jornadas de Investigación para cada Facultad con el objetivo de difundir los resultados de las investigaciones realizadas por la Comunidad Utesiana (docentes, investigadores y alumnos).

PÁRRAFO: Estas Jornadas se podrán desarrollar de manera individual por Facultad a lo largo del año, o en conjunto, durante la Semana Utesiana de Investigación.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS

Artículo 51. La presentación de propuestas de proyectos de investigación, por parte de docentes o investigadores del Sistema Corporativo de UTESA, debe cumplir los requerimientos establecidos en la convocatoria concursable.

Artículo 52. La solicitud de documentos (contratos de investigación, certificaciones de la DGII, certificaciones de ONAPI, etc.), por parte de un investigador, al Sistema Corporativo como requerimiento para someter el proyecto, deberá cursarse con antelación, teniendo la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica 10 días laborables para responder.

Artículo 53. La solicitud de documentos al Sistema Corporativo será canalizada a través de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica. Con dicha solicitud, el investigador principal deberá entregar un resumen ejecutivo (no más de 5 páginas) donde exprese el objetivo de la investigación, los resultados esperados, el tiempo estimado para realizar el estudio, los aportes que deberá hacer el Sistema Corporativo para el desarrollo del proyecto, y una descripción del equipo investigador con su número de teléfono y correo electrónico.

Artículo 54. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica podrá desestimar la solicitud de documentos. En todo caso, la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica comunicará al investigador la decisión en un plazo no superior a los 10 días laborables.

Artículo 55. Si el proyecto de investigación concursable requiere de contratos de investigación entre los investigadores y el Sistema Corporativo de UTESA, estos serán canalizados a través de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica y elaborados a través de la Vicecancillería de Relaciones Internacionales y Consultoría Legal. La entrega y firma de los contratos se hará en un plazo no superior a los 15 días laborables desde la solicitud del investigador a la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica.

Artículo 56. Si el proyecto de investigación resulta aprobado por la institución financiadora, los fondos serán depositados en la cuenta bancaria de investigaciones del Sistema Corporativo.

Artículo 57. Los fondos de investigación de los proyectos serán canalizados a través de la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica.

Artículo 58. Para solicitar las partidas de los fondos, el investigador principal debe enviar una petición escrita (carta) a la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica, en la que resalte la cuantía solicitada y mencione la partida a la que hace referencia. La petición escrita llevará en anexo el flujo de caja, resaltando la partida solicitada.

Artículo 59. Para el uso de los fondos de los proyectos de investigación para fines de pago, se debe presentar tres (3) cotizaciones a nombre de la Universidad.

PÁRRAFO: Para los pagos de honorarios del equipo de investigación y de contratación de servicios profesionales o técnicos, no aplica el presente artículo.

Artículo 60. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica pondrá a disposición del investigador principal el cheque solicitado en un plazo no superior a 10 días laborables, a partir de la solicitud del investigador principal.

Artículo 61. Los informes a entregar por parte del investigador principal a la institución financiadora o co-financiadora deberán enviarse, previamente, a la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica para su análisis, firma y sello. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica pondrá a disposición del investigador los informes en un plazo no superior a siete (7) días laborables.

CAPÍTULO IX

DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 62. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica supervisará todos los informes técnicos y financieros elaborados por los investigadores.

PÁRRAFO. Estos Informes se realizarán y presentarán cada tres (3) meses.

Artículo 63. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica supervisará todos los movimientos de las cuentas financieras de los proyectos de investigación.

PÁRRAFO I. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica solicitará cada mes un Estado de Cuenta al Banco, con la finalidad de validar los movimientos financieros.

PÁRRAFO II. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica podría solicitar al Departamento de Contabilidad una conciliación bancaria de los proyectos de investigación, a los fines de tener un mayor control financiero de los movimientos bancarios.

Artículo 64. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica tendrá una base de datos, actualizada, con el estatus de los proyectos de investigación, tanto a nivel técnico como financiero.

Artículo 65. Los proyectos de investigación dan su inicio con la firma de los contratos o convenios.

PÁRRAFO I. En dicho contrato o convenio se debe indicar la fecha de inicio del proyecto, así como la duración del mismo.

PÁRRAFO II. Si es un proyecto propio de la Universidad, sin contar con la financiación o colaboración de otra Institución, este comenzará cuando así lo designe la Vicecancillería de Investigación y Producción Científica.

PÁRRAFO III. El inicio de los proyectos propios de la Universidad puede informarse mediante uno de los siguientes elementos: carta dirigida al investigador principal, contrato entre los investigadores y la Universidad, o a través de un correo electrónico dirigido al investigador principal.

PÁRRAFO IV. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica informará sobre el inicio de un nuevo proyecto de investigación cuando finalice el proceso de evaluación y aprobación detallado en este Reglamento.

Artículo 66. La Vicecancillería de Investigación y Producción Científica tendrá una base de datos, actualizada, con el número de publicaciones científicas.

Artículo 67. El presente Reglamento está alineado con la filosofía institucional de la Universidad y con los requerimientos del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo indexado: Es la publicación de base científica o técnica resultado de un proyecto de investigación o innovación, realizada con base en los parámetros bibliométricos internacionales en un medio de difusión especializado arbitrado, reconocido internacionalmente y susceptible de ser medida en términos de su impacto en citas u otros parámetros internacionalmente acordados.

Informe de avance: A los fines del presente Reglamento, el informe de avance es un instrumento administrativo de la gestión del proyecto de naturaleza informativa y de rendición de cuentas de las actividades, logros y ejecución presupuestaria del proyecto para un periodo determinado.

Informe final: A los fines del presente Reglamento, el informe final es un instrumento administrativo de la gestión del proyecto de naturaleza informativa y de rendición de cuentas de las actividades, logros y ejecución presupuestaria del proyecto durante todo su ciclo de vida o tiempo previsto para su ejecución y finalización.

Investigación básica: Es el trabajo científico experimental o teórico realizado, principalmente, para la adquisición de nuevos conocimientos y/o el incremento del stock o conjuntos de los mismos, relativos a las causas de un fenómeno o hecho observable, sin una aparente necesidad de uso o aplicación particular inminente.

Investigación aplicada: Es el trabajo científico realizado con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos y/o incrementar el conjunto o stock de los mismos, pero orientadas dichas labores hacia la obtención de fines prácticos o determinados objetivos.

Latindex: Es un sistema de información académica, sin fines de lucro y de consulta gratuita, especializado en revistas académicas editadas en Iberoamérica (América Latina, el Caribe, España y Portugal).

Propuesta consorciada: Propuesta de investigación científica sometida a evaluación para su aprobación a cualquier organismo por varias instituciones, a ser considerada bajo una misma línea de investigación.

Revista indexada: Es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos de consulta mundial, lo que habitualmente trae aparejado que la revista tenga un elevado factor de impacto. El factor de impacto corresponde a una medida de la frecuencia en que un “artículo promedio” ha sido citado durante un año. Su calidad, no obstante, no reside en el factor de impacto, sino en el permanente juicio de pares sobre el contenido de sus artículos. El par es un especialista en el campo u orientación de la publicación, y conforma habitualmente lo que se conoce como Comité Editor.

Scopus: Es una base de datos bibliográfica de resúmenes y citas de artículos de revistas científicas. Cubre aproximadamente 18.000 títulos de más de 5.000 editores internacionales, incluyendo la cobertura de 16.500 revistas revisadas por pares de las áreas de ciencias, tecnología, medicina y ciencias sociales, incluyendo artes y humanidades. Es editada por Elsevier y es accesible en la Web para los subscriptores.